

CG/2023/SEP/83 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA, ASISTIDA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AMBAS DEL REFERIDO ORGANISMO, PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL 02 DE JUNIO DE 2024 Y, EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM)**, en materia política-electoral, de igual forma el 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.

- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 2 de marzo de 2023.

- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí (CPSLP)**, la cual presenta su última reforma el 17 de abril de 2023.
- IV. El 7 de julio de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria aprobó el **Reglamento de Elecciones** y sus respectivos anexos, normativa que presenta su última modificación en julio de 2023.
- V. El 28 de septiembre de 2022, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el Decreto número 0392 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE)**, abrogando la publicada en el Periódico Oficial del Estado, con el Decreto Legislativo número 0613 del 30 de junio de 2014, legislación que presentó su última modificación el 29 de julio de 2023. Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

DE LA COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL PARA LA EMISIÓN DEL PRESENTE ACUERDO

PRIMERO. Que el artículo 41, fracción V, Apartado C de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias

en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. El artículo 116, párrafo segundo, Base IV, inciso b) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** dispone que, en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, los Organismos Públicos Locales, como lo es este Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la Ley en cita, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; y son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de referencia y las leyes locales correspondientes.

QUINTO. Que el artículo 99, numeral 1 de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** señala que los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

SEXTO. Que los artículos 31 de la **Constitución Política del Estado de San Luis Potosí** y el numeral 35 de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, disponen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad electoral en el Estado. Será profesional en su desempeño; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de elección e integración de los organismos de participación ciudadana municipales y las consultas ciudadanas en el Estado conforme a las leyes respectivas.

SÉPTIMO. El artículo 45 de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad, paridad, y objetividad guíen todas las actividades del Consejo, las cuales se realizarán con perspectiva de género.

DE LA COMPETENCIA DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARÍA EJECUTIVA

OCTAVO. El artículo 49, fracción 1, inciso a) de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, dispone que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la referida ley.

NOVENO. El artículo 63, fracción I, de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, señala que la presidencia del Consejo representará legalmente al Consejo ante toda clase de autoridades y particulares.

DÉCIMO. El artículo 80, fracción II, inciso c) de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, establece que la persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá suscribir, junto con la Presidencia del Consejo, los convenios que el Consejo celebre.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido por el artículo 15, fracción III, del **Reglamento Orgánico del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana**, dispone como atribuciones de la Presidencia el celebrar con las autoridades competentes, previa aprobación del Pleno, los convenios de colaboración necesarios para el buen desempeño de las atribuciones del Consejo.

DEL PROCESO ELECTORAL 2024

DÉCIMO SEGUNDO. Que conforme artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, y al artículo 32, numeral 1, inciso a) de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, el Instituto Nacional Electoral tiene competencia originaria para ejercer en los Procesos Electorales Locales, entre otras, las funciones relativas a la capacitación electoral; la ubicación de las casillas y la designación del funcionariado de las mesas directivas; la integración del Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores; el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; y el

establecimiento de las reglas, lineamientos, criterios y formatos necesarios para implementar programas de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales; así como la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y personas candidatas.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 44, numeral 1, inciso e) de la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales** establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios relacionados con los Procesos Electorales Locales.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 49, fracción IV, inciso a) de la **Ley Electoral vigente en el Estado**, refiere que el Consejo tendrá la atribución de celebrar convenios con el Instituto Nacional Electoral, si así lo considera conveniente para: 1. Que el Instituto se haga cargo de la organización de los procesos electorales del Estado. 2. La promoción de la educación cívica en el Estado; de la paridad de género, así como del respeto a los derechos humanos. 3. La colaboración con el Registro Federal de Electores, a efecto de que este le entregue al Consejo toda la información relativa al Padrón Electoral del Estado y las listas nominales de electores, y **4. La mejor organización de los procesos electorales en la Entidad, en lo referente a la integración, capacitación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla que se instalarán durante el desarrollo de la jornada electoral.**

DÉCIMO QUINTO. El artículo 27, numeral 1 del **Reglamento de Elecciones**, refiere que, para la ejecución de las tareas inherentes a la organización de los procesos electorales locales, la coordinación con los OPL se sustentará en los convenios generales de coordinación y, en su caso, en los siguientes instrumentos: a) Anexos técnicos, b) Anexos financieros, y c) Adendas.

DÉCIMO SEXTO. Que el convenio tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales serán detallados de manera específica en el Anexo Técnico respectivo, para la Jornada Electoral que se celebrará el 2 de junio de 2024 en el estado de San Luis Potosí. Asimismo, se asentarán las responsabilidades de ambas partes y los mecanismos de comunicación, así como la coordinación en la organización y desarrollo del Proceso Electoral mencionado.

La coordinación y colaboración tiene como propósito esencial concertar la actuación de ambas autoridades dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, con base en las leyes de la materia, para ofrecer a la ciudadanía un esfuerzo conjunto que eleve la calidad y eficacia de la democracia electoral en nuestro país, optimizando los recursos humanos y materiales a disposición de ambas autoridades, bajo el estricto apego al marco constitucional y legal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Consejo procede a emitir el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA A LA PRESIDENCIA, ASISTIDA POR LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AMBAS DEL REFERIDO ORGANISMO, PARA SUSCRIBIR EL CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, CUYA

JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL 02 DE JUNIO DE 2024 Y, EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

PRIMERO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es competente para la emisión del presente Acuerdo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 49, fracción I, inciso a) de la Ley Electoral vigente en el Estado, así como del artículo 15, fracción III del Reglamento Orgánico del referido Organismo.

SEGUNDO. El Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana autoriza a la Dra. Paloma Blanco López, Consejera Presidenta, asistida por el Mtro. Mauro Eugenio Blanco Martínez en su carácter de Secretario Ejecutivo de este organismo, a suscribir el **CONVENIO GENERAL DE COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, CON EL FIN DE ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN PARA HACER EFECTIVA LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024 EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PARA LA RENOVACIÓN DE LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, CUYA JORNADA ELECTORAL SE CELEBRARÁ EL 02 DE JUNIO DE 2024 Y, EN SU CASO, LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

TERCERO. Se instruye a la Coordinación de Vinculación y Relaciones Institucionales para que coadyuve con la Presidencia en los trabajos preparatorios, de firma y seguimiento de dicho instrumento jurídico.

CUARTO. Se instruye a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo a las partes interesadas, así como la notificación respectiva a las personas integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes al momento de su aprobación, y al Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana para que por su conducto se le dé máxima publicidad al presente acuerdo, ordene su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, en los estrados del Consejo y en la página electrónica www.ceepacslp.org.mx para los efectos conducentes.



El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria de fecha cinco de septiembre del año dos mil veintitrés.



DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA



MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO